

## **SENTENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 39**

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), del 4 de julio de 1994.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Centro Dominicano de Estudios de la Educación, Inc. (CEDEE).

**Abogado:** Dr. Héctor Rafael Matos Pérez.

**Recurridos:** Alfredo Morales y Marcos Núñez Peguero.

**Abogado:** Dr. Roberto Rosario Márquez.

### **CAMARA CIVIL**

*Rechaza*

Audiencia pública del 26 de octubre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Centro Dominicano de Estudios de la Educación, Inc. (CEDEE), entidad organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, sin fines de lucro, debidamente representada por su Director Ejecutivo Bernardo Matías, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal núm. 923 serie 101, con su domicilio social y principal establecimiento en la calle Santiago núm. 153, del sector de Gazcue, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), el 4 de julio de 1994, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 21 de septiembre de 1994, suscrito por el Dr. Héctor Rafael Matos Pérez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 10 de octubre de 1994, suscrito por el Dr. Roberto Rosario Márquez, abogado de la parte recurrida Alfredo Morales y Marcos Núñez Peguero;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 19 de octubre de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a las magistradas Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de diciembre de 1996, estando presentes los Jueces: Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña, Octavio Piña Valdez, Federico Natalio Cuello López y Rafael Richiez Saviñón, asistidos del secretario general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en denegación de actos, incoada por el Centro Dominicano de Estudios de la Educación, (CEDEE), contra Alfredo Morales y Marcos Núñez Peguero, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de

Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 27 de enero de 1994, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza la solicitud de fusión de expediente formulada por la parte demandada, de la presente demanda con la demanda en validez de resoluciones de Asamblea interpuesta mediante acto procesal núm. 761/92, del ministerial Francisco del Rosario Pimentel, Alguacil de Estrados de la Décima Cámara Penal, por los motivos anteriormente expuestos; **Segundo:** Declara buena y válida la presente demanda civil en denegación de actos, intentada por el Centro Dominicano de Estudios de la Educación (CEDEE) contra el Dr. Héctor Rafael Matos Pérez; **Tercero:** Rechaza en todas sus partes las conclusiones al fondo vertidas por la parte demandada, de manera in-voce, en audiencia de fecha 15 de abril de 1993, y que figuran copiadas en el acta de audiencia de ese día, por improcedente, mal fundadas y carente de base legal; en consecuencia; a) Declara nulos y sin ningún efecto ni valor jurídico los actos siguientes; -Acto núm. 444/92, de fecha 19 del mes de noviembre de 1992, instrumentado por el ministerial Pedro de la Cruz, ordinario de la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; -Acto núm. 445/92, de fecha 19 del mes de noviembre de 1992, instrumentado por el ministerial Pedro de la Cruz, Ordinario de la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; -Acto 457/92, de fecha 25 de noviembre de 1992, del ministerial Pedro de la Cruz, Ordinario de la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; -Acto núm. 761/92, de fecha 21 de noviembre de 1992, del ministerial Francisco del Rosario Pimentel alguacil de Estrados de la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; -Acto núm. 648/92, de fecha 11 de diciembre de 1992, del ministerial Pedro de la Cruz, alguacil ordinario de la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; -Acto núm. 503/92, de fecha 14 del mes de diciembre de 1992, del ministerial Pedro de la Cruz, ordinario de la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, actos todos estos en los cuales figura el Centro Dominicano de Estudios de la Educación (CEDEE) como poderdante, y abogado el Dr. Héctor Rafael Matos Pérez, por los motivos anteriormente expuestos; b) Condena al Dr. Héctor Rafael Matos Pérez al pago de la suma de mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00) en favor de la parte demandante, como justa reparación por los daños y perjuicios, en el orden material; c) Condena al Dr. Héctor Rafael Matos Pérez al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Roberto Rosario Márquez, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; d) Comisiona al Ministerial Rafael Angel Rodríguez, alguacil de estrados de este tribunal, para que la notifique la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica: el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente Centro Dominicano de Estudios de la Educación, Inc. (CEDEE), y el señor Bernardo Matias, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte recurrida los señores Alfredo A. Morales y Marcos Núñez Peguero, del recurso de apelación interpuesto por el Centro Dominicano de Estudios de la Educación (CEDEE), y el señor Bernardo Matias, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 27 de enero de 1994, cuyo dispositivo figura copiado precedentemente; **Tercero:** Condena al pago de las costas al Centro Dominicano de Estudios de la Educación, Inc. (CEDEE), y al señor Bernardo Matias, disponiendo la distracción de las mismas en provecho del abogado de la parte gananciosa Dr. Roberto Rosario Márquez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Rafael A. Chevalier V., Alguacil de Estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia”; Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de

casación: “**Único Medio:** Violación al derecho de defensa”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 26 de mayo de 1994, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto núm. 445/94 de fecha 12 de mayo de 1994, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que: “se pronuncie el defecto contra la parte intimante por falta de concluir y que se pronuncie el descargo puro y simple del recurso de apelación”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Centro Dominicano de Estudios de la Educación, Inc. (CEDEE), contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), el 4 de julio de 1994, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo;

**Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho del Dr. Roberto Rosario Márquez, abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 26 de octubre del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)